

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

#### Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 1857.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre; á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril, en la parte comprendida entre el Tajo del Jaral y Nerja, cuyo presupuesto de 4.295,475 rs. con 52 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 214,000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4000 rs.

Madrid 22 de Setiembre de 1863.  
—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril, entre el Tajo del Jaral y Nerja, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1870.

Por la Dirección general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente.

«La circular de 4 de Julio último prohibiendo la reventa de billetes ha sido interpretada en un sentido excesivamente lato y restrictivo. Al dictarla esta Dirección solo tubo por objeto evitar el posible tráfico que se egercia, revendiendo los billetes á mayor precio en perjuicio de los jugadores y en menoscabo del decoro de la Renta, pero nunca fué su ánimo condenar la expendicion ambulante sin retribucion que ofrece al público la manera de satisfacer comodamente sus deseos sin necesidad de acudir á las administraciones; recurso aceptable en una Renta cuyos ingresos son de índole especial, y que desde su establecimiento ha venido fomentándose por este sistema, creando en consecuencia una costumbre que conviene respetar.—Con este fin han acudido á esta Dirección los Administradores de las principales capitales de la peninsula solicitando el restablecimiento de la expendicion ambulante y manifestando que

esta se egercia por personas desvalidas que ganaban su sustento con la gratificacion que el Administrador les daba y con la caridad del público á quien servian, pues son muchos los que por preocupacion ó capricho prefieren tomar los billetes á los espendedores y dejan de concurrir á la Administracion.—En su vista, y considerando que la expendicion ambulante en esta forma en nada se opone á la prohibicion de la reventa á mayor precio, que es la que condena el artículo 3.º de la instrucion general de la Renta, pero que es indispensable regularizarla para que á su sombra no se cometan abusos intolerables, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole que, quedando entoda su fuerza y vigor lo prescrito en dicha circular no hay inconveniente en que autorice el espresado de expendicion bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que los Administradores de Loterías puedan valerse de los espendedores que crean necesarios para el despacho de billetes en su respectiva localidad y en los pueblos comarcanos en que no haya otra Administracion y estén dentro del límite de su partido judicial.

- 2.º Que el cargo de espendedor ambulante recaiga precisamente en personas desvalidas y de buena conducta justificada con certificacion de los Inspectores del distrito ó de los curas párrocos confiéndolo V. S. bajo la responsabilidad del Administrador y á propuesta de esta elevada por conducto del general de la provincia.

- 3.º Que el título de espendedor ambulante exprese el nombre del sugeto á cuyo favor se espida, la Administracion á que pertenezca y la prohibicion absoluta de exigir sobre-

precio ni retribucion alguna al comprador de billetes, bajo pena de ser considerado como revendedor para los efectos prevenidos en la circular de 4 de Julio y de quedar inhabilitado perpétuamente para ejercer dicho cargo.

4.º Que los espendedores lleven siempre consigo el título que les acredite de tales para exhibirlo á quien se lo reclame y que por ningun concepto exijan retribucion alguna limitándose á recibir la que voluntaria y por caridad quiera darsele.

5.º Que los que carezcan de título sean considerados como revendedores, se les comisen los billetes y se les someta á la accion judicial conforme lo dispuesto en la citada circular.

6.º Que la espendicion ambulante cese desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hallan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en manos de sus espendedores para venderlos en la Administracion, en la inteligencia de que si en esta no los hubiere y se encontrasen en poder de aquellos se les exigirá la competente responsabilidad.

Con estas condiciones que concilian la prohibicion de la reventa con el consentimiento de la espendicion ambulante, y previenen los abusos á que esta haya podido dar lugar, desaparece el temor de que pueda cometerse impunemente en lo sucesivo; y la Direccion confiada en el reconocido celo de V. S. espera que el cargo de espendedores ambulantes recaerá en personas de honradez y providad y que no obstante esto se ejercerá sobre ellos por los agentes de su autoridad la misma vigilancia que sobre los revendedores, para la aprehension de estos y correccion de las faltas que aquellos cometieren.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Administraciones de Loterías.

Córdoba 24 de Octubre de 1863.  
—El G. I. Fermín Abella.

Circular núm. 1861.

En la mañana del 11 del corriente fué aparecido un mulo entre la piara de Antonio Espejo Chaco, vecino de Fernan-Núñez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de sus dueños, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 20 de Octubre de 1863.  
—Juan Cavero.

Circular núm. 1893.

Alojamientos y Bagajes.

En la circular de 29 de Agosto último inserta en el Boletín oficial del mismo día, núm. 143, se manifestó la imposibilidad que se había encontrado de llevar en este Gobierno de provincia el registro diario de los alojamientos y bagajes facilitados por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil según lo mandado en la Real

orden de 25 de Enero de este año por no haber enviado algunos Alcaldes sus notas respectivas y por no haberse ajustado otros á los modelos publicados en el Boletín oficial de 19 de Mayo núm. 86, mandándose que los primeros formaran y remitieran inmediatamente las suyas y que los que las habian redactado mal, las reformasen con arreglo á los indicados modelos y advirtiéndose para mayor facilidad que no acompañasen copia de los pasaportes en virtud de los cuales se hubiese repartido el servicio, siempre que quedasen anotados en el libro registro y encargándose que los estados se arreglaran en su redaccion á la nota de las armas é institutos estampada al pié de la mencionada circular.

A pesar de tan terminante como justo mandato y de lo avanzado del tiempo, son muy pocos los que han cumplido este interesante servicio; y como no me sea posible disminuir más, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que examinando detenidamente las citadas circulares y teniendo en cuenta las notas defectuosas que han enviado, las envienden con la mayor urgencia, formando una nueva general que comprenda los alojamientos y bagajes suministrados desde 1.º de Enero del corriente año hasta fin del presente mes de Octubre.

Para que las espresadas notas las redacten con la debida perfeccion, cuidarán de referirse á las armas é institutos mencionados al pié de la circular de 19 de Agosto sin determinar el regimiento ó batallon á que pertenezcan, y si bien en la 2.ª casilla de cada clase debe espresarse la declaracion de dias de cada alojamiento, en la casilla 3.ª en que se recoge el total se pondrá el número de dias que corresponda á sus individuos de se mando en el total general del final del estado, el número de alojados y de los dias que correspondan á todos, de manera que si en la clase de tropa se hubiesen alojado por tres dias 400 soldados, en la 1.ª casilla se pondrán los 400, en la 2.ª un 3, que es la duracion de cada alojamiento y en la 3.ª 300.

En la 3.ª casilla de cada clase de bagajes se estampará el precio por legua que les corresponda segun las ordenanzas generales del ejército por una sola unidad, de manera que aunque en un solo dia se hubiesen facilitado 6 caballerias mayores, que hubiesen recorrido 4 leguas, se estampará en la mencionada casilla un real, 50 cénts. (1,50) que deben abonar los que hagan uso de ellas sin perjuicio de que en la casilla 4.ª se pongan 24 rs. que es lo que importan.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán con todo lo que se manda en esta circular y me escusarán el que tome las medidas de rigor que en otro caso tendré que adoptar.

Córdoba 20 de Octubre de 1863.  
—El G. I. Fermín Abella.

Circular núm. 1836.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 18 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 15 del actual, las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las rentas hechas con posterioridad al 12 de Oc-

PROVINCIA

Número de órden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6461	Fundacion del Sr. Cardenal en Córdoba, agregada al hospital de Agudos.	1873 70	62443 26	348 80
6462	Hospital de Garidad de la villa de Pedroche.	448 92	3964	20 37
6463	Hospital de S. Sebastian de Córdoba, agregado al de Agudos.	579 88	49329 33	426 34
6464	Caudal de Expósitos de Bujalance.	7 47	249	4 24
6468	Beneficencia de Niñas huérfanas de Córdoba	756 27	25209	347 6
6469	Hospital de S. Jacinto de Córdoba.	434 45	4481 66	62 7
6481	Id. id. de id.	518 29	17276 32	66 16

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º — Minas.

Circular núm. 1913.

Reconocimiento por abandono.

Desde el dia 4 al 6 de Noviembre próximo se efectuarán por el Sr. Ingeniero del ramo D. Joaquín Boguein las de los registros siguientes.

Nombre.	Término.	Registrador.
Ntra. Sra. de Regla.	Benameji.	D. José Albertós y Compañeros.
Ntra. Sra. de Gracia.	id.	id.
Ntra. Sra. del Carmen.	id.	id.
San Luis.	id.	id.
Ntra. Sra. del Carmen y San Esteban.	id.	D. Diego de la Villa.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando á los Alcaldes del referido pueblo presten á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido, así como á los mineros que comprende la adjunta relacion ó á su representante.

Córdoba 21 de Octubre de 1863.—G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 1839.

Seccion de Estadística.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar el personal que compone la Seccion de Estadística de la provincia en la forma siguiente:

- D. Vicente de Berrueto, Gefe.
- D. Manuel de Benavides, Oficial.
- D. Francisco Peralbo, Auxiliar.

Cuyos nombramientos se anuncian en el periódico oficial, cumpliendo con el art. 13 de la instruccion del Real decreto de 16 de Junio último,

tubra d. 1858 de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Dacda pública para los fines que se espresan en el art. 14 de la instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos que espresa la nota que, tambien se inserta.

Córdoba 12 de Octubre de 1863.— Juan Cavero.

Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
1873 70	62443 26	348 80
448 92	3964	20 37
579 88	49329 33	426 34
7 47	249	4 24
756 27	25209	347 6
434 45	4481 66	62 7
518 29	17276 32	66 16

á fin de que las Autoridades y funcionarios de todas las oficinas públicas, ya sean de las provincias ó de los pueblos, presten á los mismos los auxilios necesarios, no poniéndoles obstáculo ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones; así como les facilitarán y exhibirán cuantas noticias pidiesen para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos.

Córdoba 14 de Octubre de 1863.  
—Juan Cavero.

# Provincia de Córdoba.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la Setiembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	
Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba	Arroba	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	
cabecera de partido																											
Córdoba.	56	32	44	40	20	30	58	56	60	3 48	4 48	7 50	2 50	100	39 57	65 79	27 72	66	1 73	2 61	4 61	3 47	3 71	6 88	9 74	16 30	21
Aguilar.	52	28			18	26	16	48	64	4 50	2 36	3 50	3	93	68 50	44			1 56	2 26	3 66	2 97	3 96	3 26	5 11	7 60	26
Baena.	52	32	47	40	11		49	12	60	4 77	2 24	4	2	93	68 57	65 84	68 72	06	95		3 90	74	3 71	3 84	4 83	8 69	17
Bujalance.	52	32			16	27	46	48	60	4 77	1 77	3 50	2	93	68 57	65			1 39	2 34	3 66	2 97	3 71	3 84	3 84	7 60	17
Cabra.	57	32			20	26	50	18	60		1 84	3	2 25	102	69 57	65	75 67		1 73	2 26	3 97	1 41	3 71		3 98	7 52	19
Castro.	51	30			12		46	40	74	1 65		3 50	1 50	91	88 54	05			1 04		3 66	2 47	4 58	3 56		7 60	13
Fuente-Obejuna	48	26			11		50	17	60	2		5	2	86	48 46	84			95	2 43	3 97	1 05	3 71	4 34		10 86	17
Hinojosa.	46	26			12	28	56	30	80	1 66		4	3	82	87 46	84			1 04	2 43	4 45	1 85	4 95	3 18		8 69	17
Lucena.	54	30			20	28	46	26	64	2	1 77	7	2	97	29 54	05			1 73	2 43	3 66	1 61	3 96	4 54	3 84	15 21	17
Mantilla.	34	30			24	25	46	50	60	1 54		3	2 50	97	29 54	05			2 08	2 17	3 66	3 09	3 71	3 34	4 34	6 52	21
Montoro.	56	32			18	30	47	48	74	1 50		4	3	100	89 57	65			1 56	2 61	3 74	2 97	4 58	3 25	4 34	8 69	26
Posadas.	48	24			15	27	48	16	60	1 65		4	3	86	48 43	24			1 30	2 34	3 82	99	3 71	3 56		8 69	26
Pozoblanco.	48	28	32		12	32	50	28	80	3		4		86	48 50	44 93	68		1 04	2 78	3 97	1 73	4 95	6 52		8 69	
Priego.	53	32			13	24	45	16	40		2	2 50	2	95	49 93	68			1 13	2 08	3 58	99	2 85		4 34	6 52	21
Rambla.	52	30	30	40	15	30	47	35	65	1 75		3	3	93	68 54	05 54	05 72	06	1 30	2 61	3 71	2 16	4 02	3 80	4 34	6 52	26
Rate.	60	30			12	27	50	42	50			7	3 50	108	10 54	05			1 04	2 34	3 97	74	3 09		15 21	30	26
Precio medio.	52	43 29	62 38	25 40	40 15	26 27	69 48	75 31	25 63	4 90	2 24	4 31	2 54	94	46 52	46 68	94	72 79	4 35	2 40	3 88	1 93	3 93	4 42	4 86	9 36	21

Córdoba 12 de Octubre de 1863. — Juan Cervero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º —Minas.

Circular núm. 1912.

Cuenta de lo devengado por el infrascrito Ingeniero, demarcando las dos minas abajo anotadas.

Por 7 dias á razon de 60 rs. uno, segun reglamento.	420
Por gastos de trasporte, dos caballos y un hombre, su manutencion etc. á 70 rs. diarios.	490
<b>Total.</b>	<b>910</b>

Distribucion.

Nombre de los expedientes.	Término.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que le corresponda. Rs. vn.
Restauracion (a) Restauracion. Espiel.		D. Francisco Carrillo.	Demarcacion.	455
2.º Terrible (a) Sta. Teresa. Fuente Obejuna.		D. Félix Casejares y Compañeros	Demarcacion.	455
			<b>Total.</b>	<b>910</b>

Córdoba 23 de Octubre de 1863.—El Ingeniero Gefe, Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan hacer en el término de ocho dias las reclamaciones que crean oportunas.

Córdoba 27 de Octubre de 1863.—El G. I., Fermin Abella.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1787.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Agosto de 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año económico anterior en su periodo de ampliacion.

CARGO.

	Rs. cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	154.552,04
Productos del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	18.031,57
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargos á la contribucion Industrial y de Comercio.	30.000
Por recargos sobre las especies de consumo.	21.448
<b>Total cargo.</b>	<b>224.031,61</b>

DATA.

Capitulos.	Personal.	Material.	Total.
<b>Gastos de Ayuntamiento.</b>			
1.º Gasto: menores de las Casas Consistoriales.		558,87	558,87
<b>Policia urbana.</b>			
Gastos del ramo.		5.004,07	5.004,07
5.º Gastos de alumbrado.		64.488,36	64.488,36
Id. de arbolado.		756,75	756,75
Id. de mercados y puestos públicos.		19.414,12	19.414,12
<b>Obras públicas.</b>			
6.º Aceras, empedrado y adoquinado.		17.034	17.034
<b>Cargas.</b>			
9.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		12.906,10	12.906,10
Indemnizaciones de terrenos expropiados.		5.500,54	5.500,54
<b>Imprevistos.</b>			
11.º Gastos de esta especie.		72	72
<b>Total data.</b>		<b>125.534,81</b>	<b>125.534,81</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.	224.031,61
Idem la data.	125.534,81

Existencia para el mes siguiente. . . . . 98.493,80

De forma, que importando el cargo 224.031 rs. 61 cénts: y la data 125.534 rs. 81 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 98.496 rs. 80 cénts. de que me haré en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Córdoba de Setiembre de 1863.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—V.º B.º El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.

Alcaldia constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1875.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en esta mi Alcaldia y por ante el infrascrito Secretario, se ha incohado expediente contra Josefa Arrabal, viuda de Leon Cámara, de esta vecindad, por cobro de fanegas de trigo que adeuda al Pósito de esta villa, en el cual por providencia de este dia he mandado sacar á la subasta para su venta los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle de Granados, señalada con el número 8, la cual linda al N. con otra de Clara Lopez, al S. con la de José Carrasco: al E. con dicha calle, y al O. con otra de D. Andrés de Renja, la cual ha sido tasada en la cantidad de 7140 rs.

Para cuyo primer remate, he señalado el dia 16 del futuro mes de Noviembre: y para el segundo ó sea el aumento del cuarto y medio cuarto, el 24 del mismo y hora de 11 á 12 de sus mañana en estas Salas Capitulares.

Almodovar 17 de Octubre de 1863.—José Campanero.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 1835.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma por dimision de el que la obtenia D. Juan de Mata Moreno, dotada con 4400 rs. anuales, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á la corporacion municipal de mi presidencia en el término de 30 dias, contándose desde el en que se publique en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de proveerla en la persona que reuna las circunstancias y cualidades necesarias para su desempeño.

Villanueva de Córdoba 13 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.—El Srío. interino del Ayuntamiento, José Ruiz de la Fisica.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño y en su basta estrajudicial que tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próximo en la Notaria de D. Pedro Aguilar y Perez, calle de los Moros, núm. 1.º, en esta ciudad, á la hora de las 11 de su mañana, se vende una suerte de olivar con 343 piés, algunas higueras y parte cercado con vallado de piedra, sito en el sitio del Conejero, término de la ciudad de Montoro: linda con el camino que vá á Sta. Brigida y con el arroyo que nombran de Conejero: la persona que desee su adquisicion podrá pedir cuantos datos apetezca en dicha Notaria.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm 2.